



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

"Presunta infracción ley 23.737"  
S.C. Comp. 973 L. XLII

**S u p r e m a   C o r t e :**

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 3 de La Plata, y el Juzgado de Garantías n° 3 de Quilmes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por una denuncia acerca de venta de estupefacientes en un bar de la localidad de Ezpeleta.

El magistrado nacional se declaró incompetente al sostener que, de la información recibida, surgía que la conducta ilícita denunciada era de competencia provincial (fs. 9).

El juez local no aceptó la competencia al considerar que la declinatoria era prematura toda vez que no estaba acreditado el comercio ilícito que se denunciaba (fs.13/4).

Con la insistencia de la juez que previno y la elevación del incidente al Tribunal quedó formalmente planteada esta contienda (fs. 20/vta.).

Advierto que la declinatoria no se encuentra precedida de la investigación necesaria que permita vislumbrar siquiera la existencia en ese lugar del comercio de estupefacientes, y mucho menos aún, sus características a efectos de discernir la competencia de acuerdo con las previsiones de la ley 26.052. En ese sentido, no puedo dejar de mencionar que el juez nacional debió realizar todas las diligencias necesarias para darle precisión a los hechos, pues V.E. tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Esa omisión ha provocado así un notable perjuicio para la buena administración de justicia que debe ser evitado en lo sucesivo

(conf. Competencias n° 358, L. XLII *in re* "Sans, Claudia Ester s/ comercialización de estupefacientes" y n° 398 L. XLII *in re* "Conte, Gabriel s/ av. presunta infrac. Ley 23.737" resueltas el 24 y 29 de agosto último respectivamente).

Es por ello que, a mi entender, el juzgado nacional debe continuar conociendo en la presente causa, sin perjuicio de lo que resulte de su trámite ulterior.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2006.-

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
GUSTAVO FARIAS  
PROSECRETARIO JEFE ADJUNTO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
14/9/06